

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2009

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y NO BANCARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, modificado por las Resoluciones de Directorio N° 31/2006, N° 021/2008, N° 106/2009 y N° 112/2009 de 18 de abril de 2006, 26 de febrero de 2008, 08 de septiembre de 2009 y 29 de septiembre de 2009, respectivamente.

La Resolución de Directorio N° 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero, modificada por las Resoluciones de Directorio N° 154/2007 y N° 038/2008 de 18 de diciembre de 2007 y de 25 de marzo de 2008, respectivamente.

El Informe Técnico APEC - INEP N° 041/2009 de 10 de diciembre de 2009 de la Asesoría de Política Económica.

El Informe SANO N° 402/2009 de 11 de diciembre de 2009 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 328 que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para ejecutar la política cambiaria.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 1670 el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria.

Que el Directorio del BCB de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB, ha

//2. R.D. N° 144/2009

aprobado la Resolución de Directorio N° 122/2007 mediante la cual se pone en vigencia el Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero, a partir del 1° de enero de 2008.

Que mediante Resolución de Directorio N° 154/2007 el Directorio del Ente Emisor aprobó la ampliación hasta el 1 de abril de 2008 del plazo para la aplicación del Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero para Instituciones del Sistema Mutual y Cooperativas.

Que el Directorio del Ente Emisor a través de la Resolución de Directorio N° 038/2008 autorizó los límites específicos a la posición larga en ME y los plazos de aplicación para instituciones del Sistema Mutual y Cooperativas.

Que conforme recomienda la Asesoría de Política Económica en su Informe APEC-INEP N° 041/2009, es necesario reducir los límites a la posición de cambios, tanto en ME, MVDOL y OME, como en UFV.

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe SANO N° 402/2009, la propuesta de modificación del Reglamento de Posición de Cambios es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del Banco Central de Bolivia considerar su aprobación.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Bancarias y No Bancarias de la siguiente manera:

//3. R.D. N° 144/2009

DICE:

Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).-

Las entidades financieras bancarias y no bancarias podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

Una posición corta hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).-

Las entidades financieras bancarias y no bancarias podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición corta hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 15% (QUINCE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 1 de junio de 2010.”

//4. R.D. N° 144/2009

Artículo 2.- La modificación efectuada al artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Bancarias y No Bancarias entrará en vigencia de acuerdo a las fechas previstas en el artículo anterior.

rtículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de diciembre de 2009.

Gabriel Loza Tellería

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez